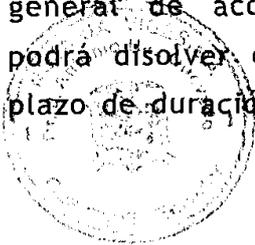


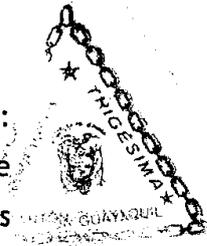


1 Guayaquil; y, el señor Alex Enrique Vintimilla Riofrío,  
2 mayor de edad, de estado civil casado, de  
3 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de  
4 Guayaquil. CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Por  
5 medio de esta escritura pública, los comparecientes  
6 tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la  
7 compañía anónima ECOLITE S. A., que se regirá por  
8 las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.  
9 CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se  
10 constituye mediante el presente instrumento, se  
11 regirá por los estatutos que se exponen a  
12 continuación: CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA,  
13 NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO  
14 SOCIAL, MEDIOS, DUCRACIÓN, DISOLUCIÓN Y  
15 LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA,  
16 NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La denominación  
17 que la compañía utilizará en todas sus operaciones  
18 será ECOLITE S.A. Esta sociedad se constituye como  
19 una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y  
20 se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los  
21 presentes estatutos, en cuyo texto se le designará  
22 posteriormente simplemente como "la Compañía".  
23 ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio  
24 principal de la Compañía es el cantón de Guayaquil,  
25 provincia del Guayas, República del Ecuador. Por  
26 resolución de la junta general de accionistas podrá  
27 establecer sucursales, agencias y oficinas en  
28 cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a

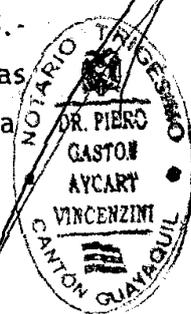
1 la Ley y a estos estatutos. ARTÍCULO

2 TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía  
3 tendrá por objeto, dedicarse a: a) La  
4 compañía se dedicará a la importación, exportación,  
5 distribución, instalación, compra y venta al por  
6 mayor y menor y al detal, fabricación, producción,  
7 construcción, montaje, ensamblaje y reparación  
8 industrial y/o artesanal de toda clase de equipos para  
9 obtener eficiencia energética, nuevas y/o usadas, así  
10 como la de sus componentes, repuestos, piezas y  
11 partes, nuevos y/o usados, incluyendo luces led e  
12 iluminación pública, ya sea solar, eólica, híbrida,  
13 eléctrica, etc.; b) Prestará servicios de asesoría  
14 integral en los campos jurídicos, económicos,  
15 inmobiliario, financiero, empresarial, eléctricos para  
16 todo tipo de obras y/o proyectos. Para la consecución  
17 del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o  
18 por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar  
19 actos, contratos, negocios civiles y mercantiles,  
20 permitidos por la Ley, así como asociarse con otras  
21 compañías constituidas o por constituirse. ARTÍCULO  
22 CUARTO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la  
23 compañía es de cincuenta años, contados a partir de  
24 la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva  
25 en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta  
26 general de accionistas, convocada expresamente,  
27 podrá disolver en cualquier tiempo o prorrogar el  
28 plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de



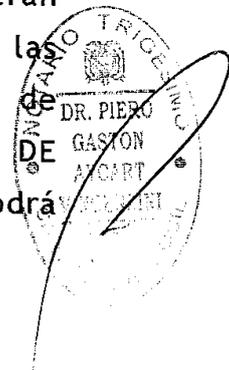
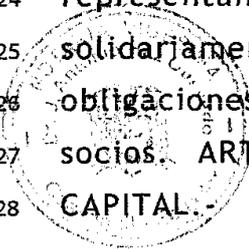


1 Compañías y este estatuto. ARTÍCULO QUINTO:  
2 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se  
3 disolverá antes del tiempo previsto en estos  
4 estatutos cuando la Junta General de Accionistas así  
5 lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por  
6 ciento o más del capital social y la totalidad de las  
7 reservas; o por fusión y en los demás casos  
8 establecidos en la Ley.- En caso de disolución  
9 anticipada la Junta General nombrará un liquidador  
10 con las facultades que concede la Ley.- CAPÍTULO  
11 SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTÍCULO  
12 SEXTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado  
13 de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE  
14 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto hasta el  
15 cual se podrá disponer la suscripción y emisión de  
16 acciones, el cual se dividirá en acciones ordinarias y  
17 nominativas de un dólar cada una. La Junta General  
18 podrá elevar en cualquier tiempo el capital  
19 autorizado previo el cumplimiento de las  
20 formalidades legales y estatutarias. ARTÍCULO  
21 SÉPTIMO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital  
22 suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS  
23 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
24 dividido en ochocientas acciones ordinarias,  
25 nominativas e indivisibles de un dólar cada una.  
26 ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-  
27 En todo lo relativo a la transferencia de las  
28 acciones, sus requisitos y efectos dentro de la



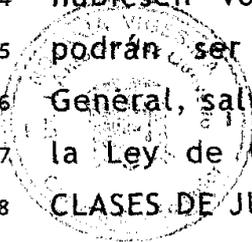


1 Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de  
2 los títulos de acción, requisitos para su emisión,  
3 contenido de los títulos, derechos que confieren a su  
4 titular, votación y mayoría en las resoluciones de la  
5 Junta General, aumentos de capital y demás asuntos  
6 que hagan relación con el capital social y con los  
7 títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley.  
8 ARTÍCULO NOVENO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las  
9 acciones serán numeradas de la cero cero cero uno a  
10 la ochocientos. Cada título podrá contener una o más  
11 acciones. Las acciones serán emitidas en libros  
12 talonarios y estarán firmados por el Representante  
13 Legal de la Compañía. Cada acción liberada confiere  
14 al accionista el derecho de un voto en las  
15 deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta  
16 General de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO:  
17 LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de las  
18 acciones serán firmados por el Gerente General de la  
19 Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE  
20 ACCIONES.- La compañía considerará propietario de  
21 las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro  
22 de Acciones y Accionistas; cuando haya varios  
23 propietarios de una misma acción, nombrarán un  
24 representante común y los propietarios responderán  
25 solidariamente frente a la compañía de las  
26 obligaciones que se deriven de su condición de  
27 socios. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AUMENTO DE  
28 CAPITAL.- El capital de la compañía podrá



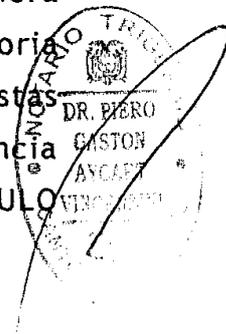
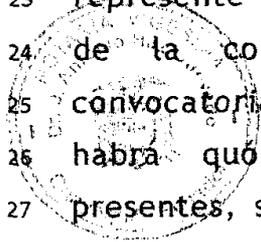
1 aumentarse por resolución de la Junta General de  
2 Accionistas; se podrá lograr el aumento de capital  
3 por la aportación que realicen los accionistas de la  
4 Compañía o los nuevos accionistas de acuerdo a los  
5 medios permitidos por la Ley. La Compañía no emitirá  
6 títulos definitivos de las nuevas acciones mientras  
7 éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, a los  
8 suscriptores solo se les dará certificados  
9 provisionales. Los aumentos de capital suscrito hasta  
10 llegar al límite del capital autorizado, serán  
11 aprobados por la Junta General, el cual establecerá  
12 en cada caso las condiciones para la suscripción y el  
13 pago de las nuevas acciones. ARTÍCULO DÉCIMO  
14 TERCERO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las  
15 acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales  
16 derechos y privilegios. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:  
17 PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de  
18 pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las  
19 acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los  
20 anteriores, a costa del interesado. En este caso, los  
21 nuevos títulos se emitirán previo aviso que se  
22 publicará en uno de los diarios de mayor circulación  
23 en el domicilio principal de la compañía por tres días  
24 consecutivos después de treinta días de la última  
25 publicación, siempre que no hubiere oposición.  
26 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA  
27 DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones  
28 nominativas que por cualquier motivo las cedan o

1 transfieran, deberán dar aviso de inmediato al  
2 Representante Legal de la Compañía, para  
3 cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías  
4 y para tener en cuenta el propietario de las acciones  
5 según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos  
6 estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A  
7 VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas  
8 Generales, derecho a voto en proporción al valor  
9 pagado de sus propias acciones. CAPÍTULO TERCERO.  
10 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO  
11 DÉCIMO SÉPTIMO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS. La  
12 compañía estará gobernada por la Junta General de  
13 Accionistas y administrada por el Presidente y por el  
14 Gerente General, según las atribuciones que a cada  
15 uno se concede en los presentes estatutos. ARTÍCULO  
16 DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
17 EXTRAORDINARIA.- La Junta General, ordinaria o  
18 extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía,  
19 y se compone de los accionistas o de sus  
20 representantes o mandatarios reunidos con el  
21 quórum, las decisiones que tomare, obligan a todos  
22 los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a  
23 las sesiones correspondientes o habiendo concurrido  
24 hubiesen votado en contra; dichas decisiones no  
25 podrán ser revisadas sino por la propia Junta  
26 General, salvo el derecho de oposición consignado en  
27 la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:  
28 CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser



1 ordinarias o extraordinarias. Habrá Junta General  
2 Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada  
3 año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos,  
4 los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y  
5 los informes que se le presenten a consideración  
6 sobre el último ejercicio económico; b) Resolver  
7 acerca de la distribución de los beneficios sociales y  
8 de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder,  
9 llegado el caso, a la designación de los funcionarios  
10 cuya elección le corresponda según estos estatutos,  
11 así como fijar o revisar sus respectivas  
12 remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se  
13 reunirá cada vez que sea convocada por las  
14 autoridades previstas por la ley y estos estatutos; o  
15 cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas  
16 que representen por lo menos el veinte y cinco por  
17 ciento del capital pagado, debiendo indicarse el  
18 objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta  
19 General. ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIA.- Sin  
20 perjuicio de las atribuciones que sobre este punto  
21 reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y  
22 Comisario, las convocatorias para Junta General  
23 serán hechas por la prensa por parte del Presidente o  
24 el Gerente General, con ocho días de anticipación,  
25 por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar  
26 para el efecto con el día de la convocatoria y el día  
27 de la reunión. El Comisario será convocado mediante  
28 nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria

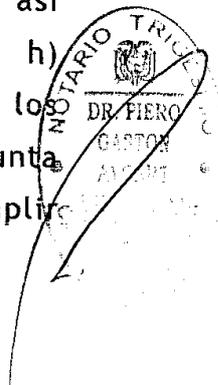
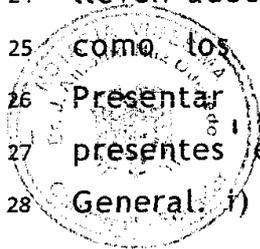
1 que se haga por la prensa se le convoque especial  
2 individualmente. La convocatoria expresará el lugar,  
3 día, fecha, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO  
4 VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.- De  
5 acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, la  
6 Junta General se entenderá convocada y quedará  
7 validamente constituida en cualquier tiempo y lugar  
8 dentro del territorio nacional para tratar cualquier  
9 asunto, siempre que esté presente todo el capital  
10 social pagado y los accionistas, ya sea personalmente  
11 o por medio de apoderado con carta poder o poder  
12 especial, aceptando por unanimidad la celebración de  
13 la Junta y los puntos del orden de día sobre los que  
14 se va a tratar. El acta debe ser firmada por todos.  
15 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.- A  
16 las Juntas Generales concurrirán los socios  
17 personalmente o por medio de representantes, en  
18 cuyo caso, la representación se conferirá por escrito  
19 y con carácter especial para cada Junta, a no ser que  
20 el representante tenga poder legalmente conferido.  
21 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: QUÓRUM.- El quórum  
22 para constitución de la Junta General será el que  
23 represente por lo menos la mitad del capital pagado  
24 de la compañía, al tratarse de la primera  
25 convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria  
26 habrá quórum con el número de accionistas  
27 presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia  
28 en la correspondiente convocatoria. ARTÍCULO



1 VIGÉSIMO CUARTO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la  
2 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
3 acordar válidamente la prórroga del plazo de  
4 duración de la compañía, el aumento o disminución  
5 de capital, la transformación, fusión, disolución  
6 anticipada, reactivación de la compañía en proceso  
7 de liquidación y en general, cualquier modificación a  
8 los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del  
9 capital pagado en la primera convocatoria. En  
10 segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera  
11 parte del capital pagado. Bastará con el número de  
12 accionistas presentes en tercera convocatoria.

13 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PRESIDENTE Y  
14 SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales  
15 serán presididas por el Presidente de la Compañía. A  
16 falta de Presidente, presidirá la Junta cualquiera de  
17 los accionistas o a quien ellos, en ese momento  
18 designen. Se nombrará en la misma reunión un  
19 Secretario, que puede ser accionista o no de la  
20 Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: MAYORÍA.- Las  
21 resoluciones de la Junta General se tomarán por  
22 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la  
23 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se  
24 sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:  
25 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta  
26 General tiene atribuciones para decidir todo asunto  
27 pertinente a los negocios de la Compañía, siempre  
28 que no se opongan a la Ley y a los presentes

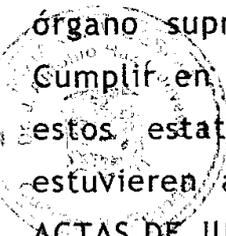
1 autoridad ejecutiva de la Compañía; será elegido por  
2 la Junta General para un período de cinco años  
3 pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o  
4 no socio de la compañía, en caso que termine el  
5 período para el que fue elegido se prorrogarán sus  
6 funciones hasta que sea legalmente reemplazado o  
7 reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son  
8 sus deberes y atribuciones: a) Ejercer  
9 individualmente la representación legal de la  
10 Compañía, tanto judicial como extrajudicial, con  
11 amplias atribuciones dentro el marco legal y  
12 estatutario. b) Administrar los negocios de la  
13 compañía, según lo dispuesto por la Junta General de  
14 Accionistas. c) Manejar los fondos, abrir y mantener  
15 cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias  
16 de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en  
17 fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar  
18 a reuniones de Junta General de Accionistas. e)  
19 Suscribir los títulos de las acciones. f) Presentar  
20 conjuntamente con su informe el balance anual de  
21 pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de  
22 utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de  
23 la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se  
24 lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así  
25 como los demás libros exigidos por la Ley. h)  
26 Presentar proyectos de Reglamentación de los  
27 presentes estatutos para aprobación de la Junta  
28 General. i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir



1 los deberes que le corresponden en razón de sus  
2 funciones, conforme a estos estatutos, a las  
3 resoluciones de Junta General y a las disposiciones de  
4 la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:  
5 PRÓRROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir  
6 el período para lo cual fueron elegidos los  
7 representantes y funcionarios de la compañía,  
8 continuarán en el cargo con todas las atribuciones y  
9 deberes hasta que la Junta General nombre a los  
10 reemplazantes, salvo los casos de destitución  
11 previstos en la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:  
12 AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los  
13 nombramientos de los funcionarios que corresponda  
14 hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario  
15 de la Junta correspondiente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO  
16 TERCERO: DEL COMISARIO.- La Junta General  
17 nombrará un Comisario Principal y un suplente, con  
18 las funciones establecidas en la Ley. CAPÍTULO  
19 CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO  
20 TRIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El  
21 ejercicio económico de la Compañía será el del año  
22 calendario. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVA  
23 LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento  
24 de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico  
25 para la constitución del fondo de reserva legal hasta  
26 que éste alcance por lo menos, el cincuenta por  
27 ciento del capital social. ARTICULO TRIGÉSIMO  
28 SEXTO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la Compañía



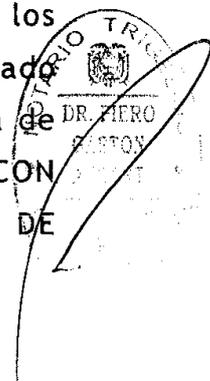
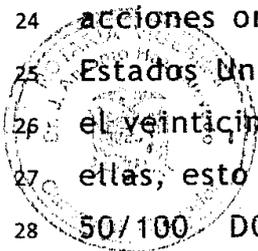
- 1 Estatutos. De manera especial, son sus atribuciones:
- 2 a) Designar y remover libremente al Presidente y al
- 3 Gerente General y fijar sus remuneraciones. b)
- 4 Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas,
- 5 inventarios, que presentarán anualmente el
- 6 Presidente, el Gerente General y otro funcionario de
- 7 la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno
- 8 suplente. d) Disponer sobre la constitución de
- 9 reservas especiales. e) Resolver sobre el destino que
- 10 se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar
- 11 gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como
- 12 autorizar gravámenes o enajenaciones sobre
- 13 inmuebles de la compañía. g) Acordar los aumentos,
- 14 reducción o reintegros de capital social. h) Prorrogar
- 15 o restringir el plazo de duración de la compañía. i)
- 16 Reformar e interpretar los presentes estatutos. j)
- 17 Disponer que se establezcan acciones contra los
- 18 administradores en caso de ser estas necesarias. k)
- 19 Autorizar al Presidente y al Gerente General el
- 20 otorgamiento de poderes generales o especiales. l)
- 21 Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de
- 22 hacerlo. ll) Resolver toda controversia que por
- 23 derecho propio le corresponda en su calidad de
- 24 órgano supremo gubernativo de la compañía. m)
- 25 Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por
- 26 estos estatutos o por mandato de la Ley, le
- 27 estuvieren asignadas. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:
- 28 ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta



1 General podrán aprobarse en la misma reunión y  
2 serán firmadas por el Presidente y el Secretario;  
3 dichas actas serán escritas a máquina o computadora;  
4 en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y  
5 continua y rubricadas una por una por el Secretario.  
6 ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-  
7 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será  
8 nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser  
9 accionista de la compañía; durará cinco años en su  
10 cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso  
11 que termine el plazo para el cual fue elegido, se  
12 prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente  
13 reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus  
14 atribuciones. Son sus deberes y atribuciones: a)  
15 Convocar y presidir las reuniones de la Junta  
16 General. b) Legalizar con su firma, conjuntamente  
17 con la del Secretario, las actas de las juntas  
18 generales. c) Presentar anualmente a la junta o  
19 cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades  
20 y situación de la compañía. d) Reemplazar, sin perder  
21 su calidad de Presidente, al Gerente General a falta  
22 temporal, o permanente, hasta que se designe  
23 Gerente General; e) Ejercer las demás atribuciones  
24 y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos  
25 sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas  
26 para los administradores de la Ley de Compañías.  
27 ARTICULO TRIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.-  
28 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la



1 desea establecer una reserva especial, ésta deberá  
2 ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente  
3 General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo  
4 referente a esta reserva. ARTÍCULO TRIGÉSIMO  
5 SEPTIMO: SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no  
6 estuviere en los estatutos, se aplicarán las  
7 disposiciones de la Ley de Compañías. ARTÍCULO  
8 TRIGÉSIMO OCTAVO: IGUALDAD DE DERECHOS.-  
9 Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho  
10 personal alguno, premio, corretaje o beneficio  
11 especial, quedando prohibido la sindicalización de  
12 acciones. CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los  
13 accionistas fundadores de la compañía hacen las  
14 siguientes declaraciones: UNO.- CAPITAL SUSCRITO:  
15 El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado  
16 de la siguiente manera: el señor Edwin Fabián Vera  
17 Quiñonez ha suscrito seiscientas dos acciones  
18 ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha  
19 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada  
20 una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO  
21 CINCUENTA CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS  
22 UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor Alex Enrique  
23 Vintimilla Riofrío ha suscrito ciento noventa y ocho  
24 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los  
25 Estados Unidos de América de cada una y ha pagado  
26 el veinticinco por ciento del valor de cada una de  
27 ellas, esto es la cantidad de CUARENTA Y NUEVE CON  
28 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



1 AMÉRICA. Conforme consta del Certificado de Cuenta  
2 de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo  
3 pagarán en el plazo de dos años, contados a partir de  
4 la inscripción de este instrumento en el Registro  
5 Mercantil. **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda  
6 expresamente autorizada la Abogada María Cecilia  
7 Solis Sánchez, para que a nombre y en  
8 Representación de los fundadores de la compañía  
9 realice todos los trámites necesarios hasta la  
10 legalización de este contrato. **CLAUSULA FINAL.-**  
11 Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de  
12 estilo para la validez y firmeza de esta escritura. F)  
13 Abogada María Cecilia Solis Sánchez, matrícula cero  
14 nueve - dos mil cuatro- doscientos.- **HASTA AQUÍ LA**  
15 **MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y**  
16 **EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-**  
17 Queda agregado el certificado de Integración de  
18 Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los  
19 comparecientes y en alta voz, por mi el Notario,  
20 dichos comparecientes la aprueban en todas sus  
21 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de  
22 acto, de todo lo cual doy fe.....

23 

24 EDWIN FABIÁN VERA QUIÑONEZ

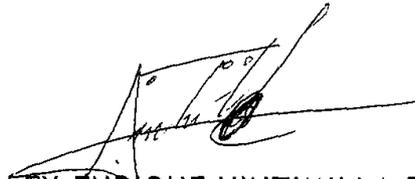
25 C.C. No. 0803265057

26 C.V. No. 087-0022

27

28

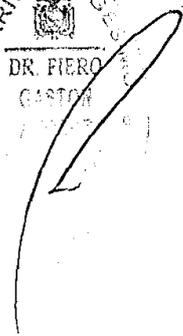
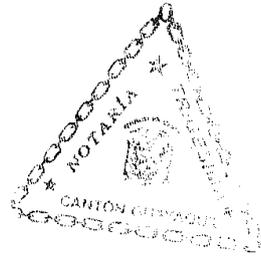
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

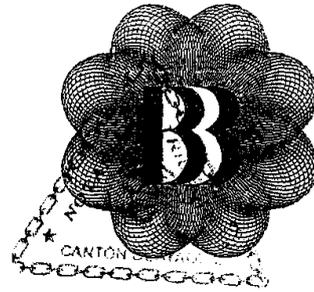


ALEX ENRIQUE VINTIMILLA RIOFRÍO

C.C. No. 0914333125

C.V. No. 008-0023





**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC015588-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. ECOLITE S.A. XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
VERA QUINONEZ EDWIN FABIAN	\$150.50
VINTIMILLA RIOFRIO ALEX ENRIQUE	\$49.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 15 DE ENERO DE 2013

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



Nº. 0007265

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN AYUDANTE  
 ES34311224

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 VERA DUENAS CIRO ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 QUIÑONEZ G TERESA DEL JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 GUA Y AQUIL  
 2011-11-14

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2021-11-14

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL SOLICITADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEBALACIÓN

CÉDULA N.º 080326505-7

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES  
 VERA QUIÑONEZ  
 EDWIN FABIAN

LUGAR DE NACIMIENTO  
 ESMERALDAS

FECHA DE NACIMIENTO 1988-11-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MADIA SOFIA  
 RUIZ VILLACIS

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

087-0022  
 NÚMERO

0803265057  
 CÉDULA

VERA QUIÑONEZ EDWIN FABIAN

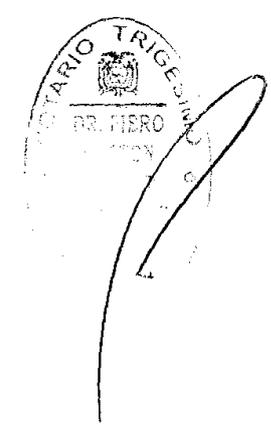
ESMERALDAS  
 PROVINCIA

VUELTA LARGA  
 PARROQUIA

ESMERALDAS  
 CANTÓN

VUELTA LARGA  
 ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO**  
**TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, y en fe de ello confiero  
esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE**  
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECOLITE S.A.** la misma que selló, firmó y  
rubricó, en la ciudad de Guayaquil, el dieciocho de Enero del dos mil  
trece, de todo lo cual, doy fe.



*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
**NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL**



**DR. PIERO AYCART VINCENZINI**  
**NOTARIO TRIGESIMO DE**  
**GUAYAQUIL**

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECOLITE S.A.** celebrada el DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, ante mí **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**, he tomado nota de lo dispuesto en la Resolución No. **SC.IJ.DJDL.G.13.0000541**, suscrita el **veintinueve de enero del dos mil trece**, **POR LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES** quedando anotado al margen LA **APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION** de la compañía anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.- DOY FE.-**

*Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini*  
**NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL.**



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:5.870  
FECHA DE REPERTORIO:05/feb/2013  
HORA DE REPERTORIO:13:18

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cinco de Febrero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0000541, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 29 de enero del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ECOLITE S.A., de fojas 15.036 a 15.060, Registro Mercantil número 2.431.

ORDEN: 5870



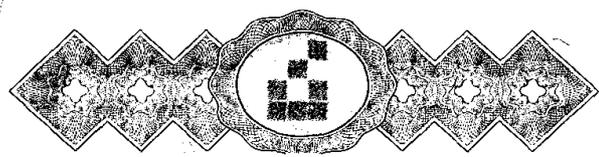
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 06 de Febrero de 2013

REVISADO POR:

NOTARIA VIGESIMA DE GUAYAQUIL - ECUADOR  
De conformidad con la facultad que me confiere el Artículo Dieciocho, Numeral Cinco de la Ley notarial, reformada mediante decreto Supremo número dos mil trescientos ochenta y seis, Publicado en el Registro Oficial el diez de Abril de mil novecientos setenta y ocho DOY FE que la fotocopia presentada compuesta de ..... fojas ..... es igual al original ..... que me fue exhibido y que devolvi al interesado. Guayaquil, ..... de ..... de 2013.

27 FEB 2013  
  
Dr. J. Antonio Haz Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL, ECUADOR



Nº 9487103

MR. FORM 03



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0005808

Guayaquil,

- 4 MAR 2013

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECOLITE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/aredim 

---